

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

La aprobación de la ley de violencia 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género junto con la ley 12/2007 de 27 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, suponen el eje central de la estrategia pública para la consecución de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra Comunidad Autónoma, suponiendo un innegable avance que han situado a nuestra Comunidad en una región pionera en España y en el resto de Europa en esta materia.

Con la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, se intensificaron y unieron esfuerzos institucionales contra la violencia de género, dando cobertura legal y consolidando las políticas públicas que nuestra Comunidad Autónoma venía desarrollando desde hacía 20 años, siendo una de las regiones europeas que cuentan con mayor trayectoria y experiencia en este ámbito. Con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, Andalucía puso en marcha instrumentos legales específicos para luchar contra la violencia de género que sin duda tuvieron un reflejo y fueron contenidos en el mencionado texto.

La Ley 13/2007, aprobada por unanimidad en el Parlamento Andaluz, ha sido una ley avanzada y útil que ha gozado de amplio consenso político y social para la lucha por la igualdad y contra la violencia de género en estos años en nuestra Comunidad Autónoma y ha sido la base sobre la que se sustenta todo el engranaje de la prevención, sensibilización, atención, asistencia y

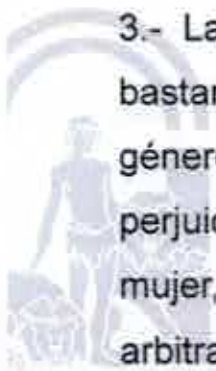
coordinación de las políticas contra la violencia de género.

No obstante, la experiencia adquirida tras nueve años de vigencia de la Ley, ha puesto en evidencia la necesidad de adaptar la estrategia pública de actuación contra la violencia de género a las nuevas realidades sociales, a las nuevas problemáticas y circunstancias que rodean a la violencia de género.

Al ser este un fenómeno complejo y cambiante, también es imprescindible adaptar nuestra legislación a las modificaciones legislativas de ámbito nacional e internacional que afectan directamente a esta materia.

Las circunstancias que generan la necesidad de modificación de la Ley son:

- 1.- Ratificación por España el 18 de marzo de 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres (Convenio de Estambul), hecho el 11 de mayo de 2011 y que entró en vigor en España el 1 de agosto de 2014. Se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance en la actualidad.
- 2.- Aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que otorga consideración de víctimas de violencia contra las mujeres a las hijas e hijos expuestos a la violencia que sufren sus madres.
- 3.- La Ley 13/2007 estableció un concepto de violencia de género bastante amplio, que comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia –o que pueda tenerla– un perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como



privada (art. 3.2).

No obstante ello, se ha constatado desde la experiencia y el trabajo de estos años para la erradicación de la violencia de género, que es imprescindible incorporar nuevas manifestaciones de violencia para proteger de forma efectiva a las víctimas de estas manifestaciones. Esta necesidad ha sido además reconocida por el Convenio de Estambul.

4.- La propia experiencia de la lucha de violencia de género, recogida a través de instrumentos como los Informes de evaluación de violencia de género presentados anualmente en el Parlamento Andaluz o las Memorias de la Fiscalía, así como los trabajos y las investigaciones del Observatorio Andaluz de la Violencia de Género y las investigaciones desarrolladas sobre esta materia desde los ámbitos universitarios, han motivado también la conveniencia de introducir modificaciones en el texto de la Ley

5.- La necesidad de dar cobertura y garantizar en el marco de la Ley las estrategias, actuaciones e instrumentos que se han desarrollado en Andalucía y que se consideran imprescindibles para la erradicación de la violencia de género (Punto de Coordinación de las órdenes de protección, atención psicológica especializada, Centros Municipales de Información a la Mujer, entre otros).

6.- La puesta en marcha y posterior modificación del Procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía, que ha supuesto un avance extraordinario en materia de coordinación interadministrativa, ha permitido constatar la necesidad de garantizar en el marco de la Ley herramientas que permitan avanzar más en la protección a las mujeres que sufren violencia de género, tales como la creación de la ventanilla



única o el Plan Personal de Seguridad.

Por todo ello, se considera imprescindible articular mecanismos y medidas específicas que permitan la adaptación jurídica de la regulación de la violencia de género a las nuevas realidades y a la complejidad de este fenómeno cambiante para contribuir de forma decisiva a erradicar dicha violencia. A este propósito responde el presente Anteproyecto de Ley de modificación de la ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas prevención y protección integral contra la violencia de género.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

La Directora General de Violencia de Género



Fdo. María de los Ángeles Sepúlveda García de la Torre

